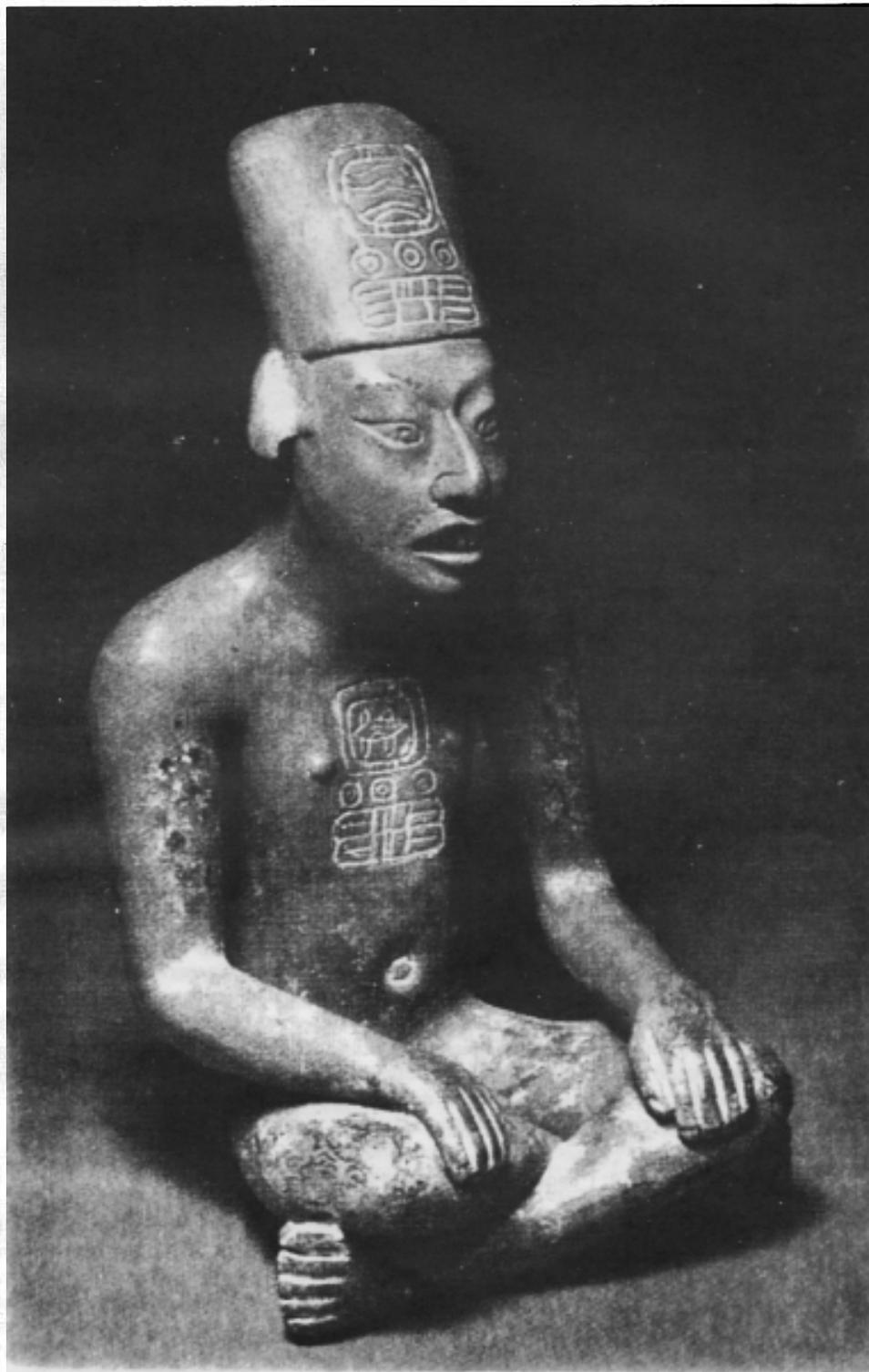


El Proyecto de Ley S.605 en EU: vía libre para el saqueo

Esta es la primera vez que la revista *Mexikon* se dirige principalmente a los lectores norteamericanos. La razón es que existe un proyecto de ley en el Senado de Estados Unidos que intenta suprimir las actuales restricciones en cuanto a la venta de objetos arqueológicos, y, que si se aprueba, tendría funestas consecuencias para la conservación del patrimonio nacional en todo el mundo. Hasta el momento, el Acta sobre la Propiedad Nacional Robada (National Stolen Property Act) castiga la transportación —entre los estados norteamericanos o fuera de ellos— de objetos robados con un valor mayor de 5 000 dólares. La decisión McLain de 1977 aplica esta acta a la instancia de la transportación ilegal de material arqueológico mexicano, ya que la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos del 28 de abril de 1972 (posterior a la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación) reclama la posesión de todo bien mueble o inmueble prehispánico encontrado en su territorio. Por lo tanto, todos los objetos que caen bajo esta definición serán confiscados y devueltos.

El Proyecto de Ley S. 605, cofinanciado por el senador Daniel P. Moynihan de Nueva York y el senador Robert J. Dole de Kansas, intenta suprimir las antes mencionadas restricciones.

Algunos reportes de prensa citan al senador Moynihan, diciendo que las actuales leyes limitan injustamente la adqui-



sición de materiales de países extranjeros por parte de los museos norteamericanos, coleccionistas e investigadores; que, a pesar de la legislación norteamericana, “los objetos han sido exportados y se continuará haciéndolo a otros

países”; y que Japón, Francia y Suiza se están aprovechando de esta restricción.

El Proyecto de Ley S. 605 ha sido objeto de fuertes críticas. A continuación citaremos algunas relacionadas con Mesoamérica:

Joven de Cuilapan, notable escultura en barro, en cuyo pecho y tocado aparecen sendas inscripciones de carácter calendárico.



1. El tráfico libre de objetos de arte prehispánico fomenta deliberadamente las excavaciones clandestinas y el saqueo. Estas actividades son consideradas como ilegales en la mayoría de los países y hay evidencias de que las personas sorprendidas no titubean en cometer crímenes mayores. Tales objetos adquiridos de esta forma tienen que ser considerados como provenientes de actos deshonestos, y ninguna nación puede autorizar

dichas actividades ilegales en otros países.

2. El tráfico libre de objetos prehispánicos significa la destrucción de los artefactos, ya que para facilitar su transportación, a menudo son severamente dañados y, a veces, parcial o totalmente destruidos. Los arqueólogos pueden mencionar gran cantidad de sitios arqueológicos destruidos por los saqueadores, así como de monumentos conocidos donde han sido robados



numerosos objetos y piezas que después han aparecido en condiciones lamentables.

3. El tráfico libre también significa una menor cantidad de resultados científicos, ya que la adquisición de material arqueológico por medio del "mercado del arte" o subastas, no es propio para la investigación. Numerosos objetos de colecciones privadas y de museos públicos que tienen tal procedencia, carecen de lugar de origen y, con frecuencia, se les asigna fechas equívocas. Por lo tanto, están separados de su contexto cultural y, por ende, no tienen relevancia científica. Los sitios arqueológicos destruidos por los saqueadores han perdido parte de su información científica, que ya no podrá ser recuperada.

Los efectos del tráfico libre de objetos arqueológicos no se pueden justificar mediante el deseo incomprensible de coleccionistas privados y de algunos museos por aumentar su acervo, ya que el costo es muy alto: la destrucción de los objetos y el bajo potencial de información científica y la privación a los países de su patrimonio, el cual tiene una

importancia histórica y un valor de autoidentificación.

Los editores del *Mexikon* comparten la preocupación de muchos colegas norteamericanos sobre el Proyecto de Ley S. 605. Además, se desea enfatizar que la actual legislación norteamericana debería de ser aplicada a los demás países de Europa Occidental y Japón.

Abolir la ley actualmente vigente significaría echar por tierra todo el trabajo realizado para frenar el saqueo desmesurado por parte de gente sin escrúpulos.

Detalle de un Danzante de Monte Albán, en el que se reconocen algunos rasgos de derivación olmeca.

Vaso gris con figura antropomorfa, del periodo Monte Albán I (650-200 a.C.).

Una policromada que representa a un dios con el yelmo de ave de pico ancho. Perteneció al periodo Monte Albán II (200 a.C. 1 d.C.).